INFORME DE SECRETARIA: A Despacho el memorial que antecede. Sírvase proveer. - Palmira, 21 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578
Palmira Valle, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de aplazamiento por parte de la señora Olga Lucia Porras Corrales, por cuanto revoco poder a su apoderada judicial Yamily Corales Alban, - art. 76 C.G.P., se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar la audiencia de que trata de articulo 501 del C. G del Proceso.

esto es señalar fecha y hora para

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por la señora Olga Lucia Porras Corrales a la abogada Yamily Corales Alban.

SEGUNDO: ACOGER la solicitud de aplazamiento de audiencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: FIJAR el día martes veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve (09. 00 A. M), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales. Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviara a las direcciones

electrónicas de las pares y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avalúos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia para el análisis jurídico respectivo.

CUARTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la señora Olga Lucia Porras Corrales, a fin de que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

NLS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de marzo del año 2024

La secretaria._____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe5d0d318e79f604317951132c9e772f928ab05be56af233a5b002dbaef967c**
Documento generado en 21/03/2024 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica